



Instrucción que han de observar los Ministros Revisores, que el Obispo de Ceuta, Inquisidor General, ha nombrado para la visita de los libros que se traen a estos reinos, y de ellos se remiten a otros, y de las librerias públicas... de esta Corte...

[s.l.]: [s.n.], [16--?].

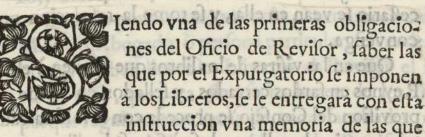
Signatura: FEV-AV-CAJAS-01097

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

## INSTRUCCION,

los Ministros Revisores, que el Ilustrissimo señor Obispo de Zeuta, Inquisidor General ha nombrado, para la visita de los libros que se traen à estos Reynos, y de ellos se remiten à otros, y de las Librerias publicas, y particulares de esta Corte: la qual deberà observarse tambien en las Ciudades donde las huviere por los Ministros, que para esse esecto se nombrare.



son, para que teniendolas presentes, pueda cuydar de su cumplimiento; y para que los Librerosse le den, sin que puedan alegar ignorancia, en el interin que sale à luz la imperssion del nuevo Expurgatorio, en que se està entendiendo, se formarà Auto con insercion de la referida memoria, mandandoles solas censuras, y penas contenidas en el Expurgatorio, que se expressaràn, la observen, y guarden inviolablemente, y à cada vno se le notificarà dicho Auto, y dexarà copia del autorizada, advirtiendoles, que han de guardarle, y tenerle siempre à la mano, para exhibir à los Revisores al tiempo de las visitas, y recono-



cimiento de las Librerias, para el mas exacto cum-

plimiento de esta diligencia.

Que cada vno de los Revisores nombrados, y no otro Calificador, ni Ministros, reconozca en las ocasiones, y tiempos que le pareciere, los libros de las Librerias publicas, y los que se ponen à vender en las calles, y estantes portatiles, y en las tiendas de Palacio, y pida à los Libreros la memoria, que de todos ellos deben tener, y faltando algunos, ò alguno de los que huvieren hallado, les preguntarà la causa, porque no los han puesto en la memoria, y vean si estàn, ò no prchibidos; y estandolo, o siendo alguno de ellos nue vo, los retendra; y no siendo de su facultad, los remitirà al Revisor que suere de ella, para que los reconozca; y si hallare algunas proposiciones, o notas dignas de reparo las anote, y de quenta al Ilustrissimo señor Inquisidor General, por medio del Secretario de la Junta de Calificadores, para que si fuere necessario se vean en ella, y se tome la resolucion que convenga.

Que en las visitas de los libros que vienen à estos Reynos en fardos cerrados, y sellados en virtud de provision del Consejo, se proceda con la misma cautela, reteniendo, y llevandos e su casa los libros nuevos, y aquellos de cuya doctrina no se tuviere vna entera noticia, y seguridad, para el mismo esecto de reconocerlos. Y porque al tiempo de despachar la provision se presenta memoria de los que son en el Consejo, se remita esta al Revisor, o Revisores que tocare, consorme à las facultades de que tratan, y estos mismos concurran à la vista de ellos, en que con la precedente noticia con que se hallan por la memoria referida de sus autores, se podrà proceder con mayor brevedad, y comprehension de los que pueden tener, o no reparo. Y que de

los

los libros que llevaren, dexen recibo à los Libreros, para que en caso de no hallarle en que corran, se les buels van, y lo mismo se observarà quando se presentan memorias de los Libros, que se remiten de estos à otros Reynos, embiandolos antes de cerrarlos à los Revisores à quien toque, para el esecto de reconocerlos, y retener los prohibiados, y los que por nuevos, ò no tener noticia de ellos, necessiten de especial examen. Y si entre los libros que hallar ren huviere algunos mandados expurgar, y estuviere puesta la expurgación en el indice del Expurgatorio del año de 640. ò en el nuevo que se està imprimiendo, los expurgaran conforme à ella, y en la primera hoja del libro pondràn la nota de averlos expurgado, y lo sirmaran, y bolveràn à sus dueños.

Que los fardos se abran en presencia de los Revisores, y del Secretario del Consejo à quien tocare, y no en otra pieza à parte, como suele suceder con el motivo del embarazo, y dificultad en sacarlos à la en que se haze la visita.

Quando por muerte, ausencia, ù otro motivo de algun Ministro, Abogado, ò persona particular, se venden sus Librerias, deben llevar los Libreros al Revisor el inventario, y tassa, que para esse efecto hazen de los libros. Y porque regularmente los ay de todas facultades, convendrà, que aviendose reconocido por los Revisores que fueren de ellas, saque cada vno memoria à parte de los prohibidos, nuevos, ò que por no tener noticia de ellos necessiten de especial reconocimiento, y ordenen al Librero que los separe, y trayga, y le dè recibo de los que le entregare. Y siendo necessario alguna, ò algunas vezes por especiales motivos, que los Revisores hagan personalmente el reconocimiento de los libros en las mismas Librerias, iran con el cuidado de executar esta diligencia, con la vrbanidad, y modo cortesano que conviene, y es debido regularmente à la autoridad, y decencia de sus dueños, y personas que cuidan de ellas.

Y en fin serà de la obligacion de los Revisores dar quenta al Ilustrissimo señor Inquisidor General de qualquier salta, ò contravencion de los Libreros en el cumplimiento de lo acordado en el Auto, que con esta instruccion se les entregarà, para cuyo esecto haràn con frequencia las visitas; demanera, que por ellas, y por el reconocimiento de las samemorias de los libros, assi de la general que han de entregar aora de todos los que tuvieren, como de los que sueren comprando en el discurso del año, vengan à conseguir vna entera, y puntual noticia de todo, y los Libreros experimenten el cuidado con que se vive, para que no se atrevan à cometer los fraudes, à que el propio interès, ò el respecto, y contemplacion con algunas personas suele obligarles,

那上

eason Que los favilos de abran en profincia de los Revifores, y -isldel Secretario del Contejo à quien tocare,y no en otra pieza de la camo inele fuceder con el morivo del embaraor zo, y difficulted on facuation a la colque fe haze la wifita, oup "Quando por muerte, aufencia, u otro motivo de algun Ministro, Abogado, o persona particular, se venden sus Lifreelas, deben llevar los hibreros al Revider el inventaou rio, y takis y que para elle efecto hazem de los libros. Y -Begordaeregelarmente los ay de rodas faonte desq convensudra, que avien dele reconocido por los Revilores que fuean yen de ellas, faque dada vou memoria à parte de los probloblidos nuevos, o que por nordener noricia de ellos necesiescrende especial reconocimiento, y ordenen al hibrero que ourlos fepare, y traygat, y lede recibo de los que le entregare. o Y hendo necellario alguna so algunas vezes por especiales ob motivos, que los Revifores hagan perfonalmente el recoel nocimiento de los libros en las antimas Librerias, iran con al el coidado de executar esta diligencia, con la vibanidad, y omodo cortefino que conviene, y es debido regularmente - a la autoridad, y decencia de fus dueños y y perfonas que te les que aucden tener, à no relle se nabino de